



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOMENTO
12 ABR 2018
Recibido: 1455
Exp. N° 34405

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

LEY DE SISTEMA DE CUIDADOS PARA LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 1º. Declaración. Declárase de interés provincial la política integral de cuidados a personas en situación de dependencia. El Estado Provincial reconoce el cuidado como un derecho, garantizando la transparencia, calidad e igualdad de acceso a los servicios de cuidados.

Artículo 2º. Creación. Créase el Sistema Provincial Integrado de Cuidados (SPIC) cuyo fin será formular, implementar, coordinar, fiscalizar y evaluar una política pública integral y universal de cuidados a personas en situación de dependencia en la provincia de Santa Fe. La política de cuidados promoverá la autonomía de la población destinataria e incorporará la perspectiva de género.

Artículo 3º. Principios. La política integral de cuidados se asienta en los siguientes principios y directrices:

- a) Universalidad: todas las personas con residencia en la provincia de Santa Fe y en situación de dependencia tienen derecho a recibir la atención y el acceso a los servicios y prestaciones definidas por el SPIC en condiciones de igualdad en todo el territorio provincial;
- b) Corresponsabilidad: el SPIC promueve la corresponsabilidad entre familias, Estado, mercado y comunidad; así como también entre varones y mujeres;
- c) Igualdad: el ejercicio del derecho a cuidar y a ser cuidado no está vinculado a la situación laboral, género, edad y/o lugar de residencia.

*“2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”
General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- Se atenderán las diferencias locales y regionales en pos de garantizar el acceso a los servicios y prestaciones en situación de igualdad en todo el territorio de la provincia de Santa Fe;
- d) Progresividad: la implementación del SPIC será progresiva en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, priorizando territorios y poblaciones con mayor vulnerabilidad;
 - e) Calidad: se controlará y promoverá la calidad integral de los servicios y prestaciones de acuerdo a normas, regulaciones y protocolos de actuación que respeten los derechos de las personas que reciben cuidado así como de los/las prestadores/as de servicios de cuidados;
 - f) Integralidad: las personas en situación de dependencia recibirán atención contemplando sus necesidades desde un punto de vista holístico y en relación a su ciclo de vida;
 - g) Coordinación: de las acciones de cuidado llevadas adelante desde el Estado, y entre ellas y las adoptadas por la comunidad, el mercado y los hogares.

Artículo 4º. Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- a) Cuidado: se considera al trabajo de cuidado como un bien público cuya función social integra una serie de actividades, bienes y relaciones destinadas al bienestar de las personas en situación de dependencia. Incluye aspectos tales como la alimentación, abrigo, higiene, acompañamiento, procesos de crianza, entre otros;
- b) Organización social de cuidados: se refiere a la manera en que interrelacionadamente las familias, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias producen y distribuyen el trabajo de cuidado;
- c) Sistema de cuidados: es el conjunto de acciones públicas y privadas destinadas a garantizar el derecho a ser cuidado y a cuidar. Incluye a los servicios existentes y nuevas prestaciones a definirse, así como la regulación del trabajo de las personas que cumplen servicios de

*“2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”
General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina*



cuidado y toda otra regulación referida al ejercicio del derecho a ser cuidado;

- d) Autonomía: refiere a la capacidad de las personas de cumplir sus planes de vida (controlar, afrontar y tomar por iniciativa propia) en un marco de cooperación equitativa con otros;
- e) Dependencia: situación en la que se encuentran las personas que requieren la atención de otra u otras personas, o ayudas para realizar las actividades de subsistencia y reproducción. Esta dependencia puede ser transitoria, permanente o crónica, o asociada al ciclo de vida de las personas.

Artículo 5º. Objetivos. El SPIC tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el derecho a cuidar, cuidarse y ser cuidado optimizando los recursos públicos existentes y nuevos, articulando y coordinando con servicios privados, fortaleciendo la organización comunitaria y promoviendo la corresponsabilidad familiar con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos en un marco de igualdad;
- b) Diseñar, articular y coordinar una red de centros y servicios, públicos y privados. La integración en el SPIC no supondrá modificación alguna en el régimen jurídico de la titularidad, administración, gestión y/o dependencia orgánica de los mismos;
- c) Progresivamente aumentar la cobertura y elevar la calidad de los servicios de cuidado para la primera infancia, en particular de 0 a 3 años, y los y las jóvenes de hasta dieciocho años, que estimulen su desarrollo, dando prioridad en la atención a las familias en situación de vulnerabilidad;
- d) Mejorar la atención de las personas mayores de 65 años que de forma permanente o transitoria hayan perdido grados de autonomía, mediante el desarrollo de estrategias corresponsables de cuidado que



se adecuen a las necesidades y capacidades de las personas y sus familias;

- e) Fortalecer las capacidades institucionales de las organizaciones comunitarias abocadas al cuidado y su mejora continua;
- f) Profesionalizar las tareas de cuidados a través de desarrollo de una oferta de formación para el trabajo en cuidados para aumentar la cobertura y elevar la calidad de los servicios en el marco de una estrategia que permita la construcción de trayectorias educativas y laborales de quienes se desempeñan en el sector;

Artículo 6º. Paridad. El Estado provincial impulsa y lleva adelante acciones que propendan a una participación paritaria de varones y mujeres en el ámbito del SPIC.

Artículo 7º. Integración. El SPIC está integrado por:

- a) Agencia Provincial de Cuidados;
- b) Junta Provincial de Cuidados;
- c) Consejo Consultivo de Cuidados;
- d) Población destinataria.

Artículo 8º. Agencia Provincial de Cuidados. Créase la Agencia Provincial de Cuidados en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, en carácter de autoridad de aplicación de la presente ley y que tiene a su cargo la implementación progresiva y la gestión del Sistema Provincial Integral de Cuidados.

Artículo 9º. Deberes. La autoridad de aplicación debe:

- a) Articular y coordinar el SPIC;
- b) Formular el Plan Provincial Estratégico de Cuidados, que será sometido a la consideración de la Junta Provincial de Cuidados;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- c) Implementar y actualizar el Plan Provincial Estratégico de Cuidados;
- d) Llevar adelante y supervisar los programas, instrumentos y actividades que se deriven del Plan Provincial Estratégico de Cuidados, asegurando la coordinación y articulación interinstitucional;
- e) Producir y sistematizar información en materia de necesidades de cuidados y del cumplimiento de los objetivos del SPIC;
- f) Llevar adelante campañas de difusión a nivel provincial en relación al derecho a cuidar, cuidarse y ser cuidado, impulsando el principio de la corresponsabilidad en las relaciones de cuidado;
- g) Realizar un informe anual de lo actuado, que será elevado a la Junta Provincial de Cuidados.

Artículo 10º. Junta Provincial de Cuidados. Créase la Junta Provincial de Cuidados, órgano de carácter interinstitucional que tiene como fin conducir el SPIC. La Junta esta integrada por representantes de las siguientes jurisdicciones:

- a) Ministerio de Desarrollo Social;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio de Salud;
- d) Ministerio de Cultura;
- e) Ministerio de Trabajo;
- f) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;
- g) Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

Artículo 11º. Funciones. Son funciones de la Junta Provincial de Cuidados:

- a) Proponer a la autoridad de aplicación los objetivos, políticas y estrategias concernientes al SPIC;



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- b) Colaborar con la autoridad de aplicación en el diseño e implementación de políticas públicas de cuidado en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe;
- c) Velar por la transparencia del SPIC y el acceso público a información de calidad;
- d) Garantizar la concertación de acciones, la articulación y la corresponsabilidad en el abordaje de situaciones y en la aplicación de medidas;
- e) Reglamentar su funcionamiento.

Artículo 12º. Consejo Consultivo de Cuidados. El Consejo Consultivo de Cuidados está integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la materia de la presente ley, del ámbito académico especializado y de las entidades privadas que prestan servicios de cuidados. Tiene como fin asesorar a la autoridad de aplicación y su carácter es honorario. El Poder Ejecutivo reglamentará su integración y funcionamiento.

Artículo 13º. Son sujetos de derechos del SPIC:

- a) Los/las niños y niñas menores de 12 años con residencia en la provincia de Santa Fe;
- b) Los y las jóvenes de 12 a 18 años con residencia en la provincia de Santa Fe;
- c) Personas mayores de 65 años con pérdida definitiva o transitoria de autonomía para realizar las actividades básicas diarias con residencia en la provincia de Santa Fe;
- d) Personas con discapacidad con pérdida definitiva o transitoria de autonomía para realizar las actividades básicas diarias con residencia en la provincia de Santa Fe;
- e) Quienes prestan servicios de cuidados en el ámbito de la provincia de Santa Fe.



Artículo 14º. Plan Provincial de Cuidados. El Plan Provincial de Cuidados debe contemplar:

- a) Coordinación de las acciones de cuidados a través de la implementación de redes de servicios y prestaciones de cuidado de calidad pudiendo aplicar sistemas de complementariedad público-privada y a través de la suscripción de convenios;
- b) Fortalecimiento de las iniciativas de organizaciones sociales y comunitarias, entidades públicas, y privadas que promuevan activamente el cuidado de las personas que las integran;
- c) Promoción del desarrollo de políticas de formación y capacitación de prestadores/as de servicios de cuidados;
- d) Proposición de normas complementarias, en especial, aquellas destinadas a redistribuir socialmente las tareas de cuidado mediando una perspectiva de género.

Artículo 15º. Coordinación. El Estado provincial a través de la autoridad de aplicación actuará coordinadamente con el Estado nacional y los municipios y comunas para posibilitar el acceso universal a un sistema integral de cuidados en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

Artículo 16º. El Estado Provincial podrá celebrar convenios con municipios, comunas e instituciones para brindar asistencia técnica y/o financiera, a fin de formular una política coherente e integral en materia de cuidados.

Artículo 17º. El Estado Provincial propiciará la creación de áreas locales de cuidados en el ámbito municipal y comunal.

Artículo 18º. Presupuesto. La implementación del SPIC implicará la asignación de las correspondientes partidas presupuestarias así como también la coordinación, articulación, puesta en valor y la optimización de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

recursos y programas existentes, y la refuncionalización de estructuras edilicias existentes que se encuentren subutilizadas o en estado de abandono.

Artículo 19º. Recursos. Los recursos que demande la implementación de la presente ley se determinarán en la Ley de Presupuesto anual.

Artículo 20º. Reglamentación. El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días de su sanción.

Artículo 21º. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JULIO FRANCESCO CARIBALDI
Diputado Provincial



Fundamentos

Sr. Presidente:

El proyecto de ley que ponemos a consideración de la Cámara de Diputados de Santa Fe tiene como fin impulsar una política pública integral de cuidado en la provincia, entendiendo al mismo como un derecho social que debe ser garantizado.

Es éste uno de los principales desafíos que tenemos para construir una sociedad justa, equitativa y solidaria. Precisamente, el cuidado refiere "a las actividades indispensables para satisfacer las necesidades básicas de la existencia y reproducción de las personas, brindándoles los elementos físicos y simbólicos que les permiten vivir en sociedad. Incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas (la actividad interpersonal de cuidado), la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado (la limpieza de la casa, la compra y preparación de alimentos) y la gestión del cuidado (coordinar horarios, realizar traslados a centros educativos y a otras instituciones, supervisar el trabajo de la cuidadora remunerada, entre otros)". La especificidad del trabajo de cuidado es estar basado en lo relacional, y puede estar dado dentro y fuera del hogar, y ser remunerado o no.

La forma en que se organiza socialmente el cuidado, remite al modo en que interactúan y distribuyen esta tarea cuatro actores: Estado, mercado, comunidad y familia. El nivel de bienestar de una sociedad depende de esta distribución de las responsabilidades de cuidado que configura la *organización social del cuidado*. Ésta varía de acuerdo a factores sociales, históricos, culturales y económicos; no obstante, actualmente son notorios sus rasgos de inequidad, que operan en dos sentidos: por un lado, el cuidado se distribuye desigualmente entre los cuatro polos mencionados anteriormente (recayendo fundamentalmente en los hogares); por otro, al interior de los hogares, la actual división sexual del trabajo productivo y reproductivo conlleva una sobrecarga de tareas de cuidado para las

"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"
General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



mujeres. En ese sentido, la organización social del cuidado es profundamente política. Resultaría entonces necesario destacar que en las sociedades latinoamericanas en particular, más que un único régimen u organización de cuidado, encontramos un régimen híbrido compuesto por modelos superpuestos que se reproducen mediante la oferta segmentada de políticas y de diversa calidad según clases sociales (Faur, 2011 en Faur, 2014).

La preocupación acerca del tema del cuidado es común a los países de la región. La XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, significó el acuerdo (conocido como Consenso de Brasilia) en torno a "adoptar todas las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado", así como "fomentar el desarrollo y el fortalecimiento de políticas y servicios universales de cuidado, basados en el reconocimiento del derecho al cuidado para todas las personas y en la noción de prestación compartida entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y los hogares, así como entre hombres y mujeres, y fortalecer el diálogo y la coordinación entre todas las partes involucradas".

En Argentina, de acuerdo a Rodríguez Enríquez (s/f), en promedio las mujeres dedicaban en 2013 6,4 horas diarias al trabajo no remunerado, mientras que los hombres sólo 3,4 horas. Ello da lugar a otras formas de discriminación en el mercado de trabajo, que se evidencian en la menor participación laboral de la población femenina (así como su intermitencia, asociada a mayores cargas familiares), el mayor desempleo y subocupación, y la segregación ocupacional (tanto a nivel "horizontal" como "vertical"). Esto tiene como resultado menores niveles de autonomía económica, política y física para las mujeres.

Al convertirse la organización social del cuidado en un elemento que profundiza la desigualdad, resulta también un espacio de vulneración de derechos, convirtiéndose el cuidado en un problema de ejercicio de los mismos. Así, y tal como sostienen Corina Rodríguez Enríquez y Laura



Pautassi, "la consideración del cuidado como derecho remite a la idea de derecho universal, independientemente del estado de necesidad que eventualmente esté transitando la persona. A su vez, implica analizar el cuidado como obligación demandable con las múltiples implicancias y derivaciones que trae aparejada, entre otras, la determinación de si se trata de una obligación privada o pública".

Incorporar el cuidado en la lógica de derechos se relaciona con la igualdad de oportunidades, de trato y de trayectorias, dando lugar a que el cuidado de personas en situación de dependencia por parte del Estado no sea una excepción cuando la familia no puede asumir este rol, sino como una nueva "regularidad social". Tal como lo sostiene Batthyány (2015) "el derecho al cuidado, a su vez, debe ser considerado en el sentido de un derecho universal de toda la ciudadanía, desde la doble circunstancia de personas que precisan cuidados y que cuidan, es decir, desde el derecho a dar y a recibir cuidados".

Nuestro país, y la provincia de Santa Fe no es ajena a este contexto, presenta severos déficits en materia de garantía del derecho al cuidado. Por ello, la intervención a través de la política pública es de importancia primordial. En primer lugar, ello se fundamenta por una cuestión de equidad de género. De acuerdo a la CEPAL, esto implica i) el cambio del uso del tiempo de las mujeres y de los varones, ii) la des-segmentación del sistema de empleo y iii) la redistribución de las tareas de cuidado entre varones, mujeres, Estado y sector privado (CEPAL, en Batthyany, 2015).

Pero además, la adopción de una política integral de cuidados por parte del Estado, en sus distintos niveles, aumentará la autonomía y bienestar de las personas. En esta política, se podría distinguir entre:

- políticas de tiempo para cuidar: refiere a prestaciones que liberan tiempo de empleo para dedicarlo a trabajo no remunerado (por ejemplo, licencias de maternidad, paternidad, parentales, permisos para el cuidado de distinta índole, excedencias, entre otros);
- políticas de dinero para cuidar: prestaciones que se otorgan en virtud de la asunción de tareas de cuidado;



- servicios de cuidado: pueden ser servicios que se proporcionen en el hogar, en espacios institucionalizados o en los centros de trabajo.

De esta forma, el texto que hoy ponemos a consideración propone la creación de un Sistema Provincial Integrado de Cuidados que tenga como fin formular, implementar, coordinar, fiscalizar y evaluar una política pública integral y universal de cuidados a personas en situación de dependencia en la provincia de Santa Fe. Al interior de este Sistema conviven prestaciones públicas con otras realizadas por prestadores particulares y/o al interior de los hogares. Entendemos fundamental darle a ello un marco de integralidad, que propenda a atender las particulares situaciones y múltiples necesidades de las personas. Uno de los objetivos centrales de este Sistema es ampliar progresivamente la cobertura en materia de cuidado a los grupos en situación de dependencia, que son: los/las niños y niñas menores de 12 años; los y las jóvenes de 12 a 18 años; personas mayores de 65 años con pérdida definitiva o transitoria de autonomía para realizar las actividades básicas diarias; personas con discapacidad con pérdida definitiva o transitoria de autonomía para realizar las actividades básicas diarias. También se propone incluir como sujetos de derechos a quienes realizan tareas de cuidado.

El diseño de las políticas resulta de importancia central, por cuanto una incorrecta formulación puede reforzar inequidades. Debe tenerse en cuenta, además, la necesaria mirada transversal de las necesidades de cuidado al conjunto de políticas (de protección social, educativas, sanitarias, de vivienda, urbanismo, transporte, infraestructura, regulación del mercado de trabajo, entre otras). Por ello proponemos la creación de una Junta Provincial de Cuidados integrada por representantes de distintos Ministerios, así como un Consejo Consultivo de Cuidados que asesore en la aplicación de la presente ley.

Las experiencias que a nivel internacional, y en especial latinoamericano, se vienen dando en materia de política y normativa relacionada al cuidado son relevantes. A modo de ejemplo, se pueden mencionar el programa "Chile crece contigo"; la Red Nacional de Cuido para la Infancia y la Persona



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Adulta Mayor de Costa Rica; el Plan Nacional del Buen Vivir y el reconocimiento constitucional del trabajo productivo no remunerado en Ecuador; y el Sistema Nacional de Cuidados de Uruguay.

Cabe destacar que existen distintos instrumentos internacionales (la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC- y el Convenio 156 sobre la igualdad de oportunidades) que han consagrado el derecho al cuidado. Así, es preciso que a nivel de los Estados nacionales y subnacionales se adecue la normativa para profundizar la concepción del cuidado como un derecho universal, con la mirada puesta tanto en la persona dependiente como en el sujeto que cuida.

Existen al respecto algunos antecedentes legislativos, entre los que merece destacarse por su relevancia la Ley Nº 19.353 de Uruguay y el Proyecto de Ley de "Creación del Sistema Federal de Cuidados" (Expte. 2350-D-2017) presentado por la por entonces legisladora del Partido Socialista Alicia Ciliani.

Por último, interesa destacar que este proyecto de ley que ponemos a consideración se integra a otros de nuestra autoría, que esperamos contribuyan a la construcción de un marco normativo provincial que derribe las inequidades, y en particular las de género, tan dolorosamente latentes en nuestra sociedad.

En conclusión, juzgamos imperioso avanzar en la conformación de un Sistema Integral de Cuidados en la provincia de Santa Fe. Al ser la configuración actual de la organización social del cuidado un espacio de vulneración de derechos y una causa relevante de las desigualdades de género, esta política contribuirá apreciablemente a la construcción de una sociedad más justa e integrada, en términos de género y socioeconómicos. Así, la necesidad de avanzar integralmente en el abordaje de los cuidados, no sólo se plantea a partir de reformas vinculadas a las legislación laboral como parte del reconocimiento de las responsabilidades de cuidados y la necesaria conciliación y promoción de corresponsabilidad al interior del

*"2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"
General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hogar por parte de trabajadores -formales-, sino también en la "desfamiliarización" y fortalecer el sistema público de cuidados. Adicionalmente, pueden esgrimirse razones de eficiencia económica, de fomento del empleo y desarrollo económico como argumentos que justifican su implementación.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

JULIO FRANCISCO CARBALDI
Diputado Provincial